

Información enviada:

- formulariofirmado: **form-19906-1-1400.pdf**
- cfirma: **1**
- Tipo de persona: **Persona física**
- Documento de Identidad: **C.I.**
- Número de documento: **42479758**
- País emisor: **Uruguay**
- Apellidos: **GUTIERREZ IBARBURU**
- Nombres: **GERMAN ALEJANDRO**
- Domicilio: **marcelino berthelot 1491**
- Teléfono: **099884152**
- Correo electrónico: **guti2099@hotmail.com**
- Acepto ser notificado en el correo electrónico indicado: **1**
- Asunto: **consulta exoneraciones ley del libro**
- Información solicitada: **Buenas consulto sobre cual es el criterio que maneja Aduanas sobre los artículos exonerados de impuestos por la ley del libro (15.913.)Dicha ley en su art 8 literal C dice textualmente “La importación de obras de carácter literario, artístico, científico, docente y material educativo, y los catálogos de difusión o propaganda de dichos bienes estará exonerada de todo tributo nacional, incluidos los proventos, precios portuarios, recargos, tasa de movilización de bultos y demás gravámenes aduaneros y tasas consulares. Esta exoneración alcanza a todo tipo de soporte material de las obras enunciadas en el literal anterior, sean estos los soportes gráficos, visual (videotapes y similares), fonográfico e informático y a cualquier otro nuevo instrumento resultante del avance tecnológico.Frente a este articulo como interpreta Aduanas si la impresión de una fotografía artística de un paisaje urbano japones impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint) entra en la categoría del art 8 como obra artística y por ende exonerada de impuestos y sin necesidad de requerir despachante de aduanas siempre que el precio o valor de la misma no supere los mil dólares americanos?.Favor de responder a la brevedad posible**
- Términos de la cláusula: **Acepto los términos**

Firma válida

Firma
Electrónica
del sistema



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023/05/001/0001657

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que a través de la misma solicita información sobre el criterio que tiene la Dirección Nacional de Aduanas sobre los artículos exonerados de impuestos por el artículo 8 de la Ley 15.913. En particular que criterio se utiliza frente a la impresión de una fotografía artística de un paisaje urbano japonés impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint);

II) que la información requerida se encontraría disponible, por razón de especialidad, en la Dirección Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO: que a efectos de resolver la solicitud de información formulada se efectuó consulta a la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante expediente 2023-2-10-00000-97, la cual aún no ha sido evacuada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

SAM

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°) Prorrógase por 20 (veinte) días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1° del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, a fin de resolver la solicitud de información formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu.

2°) Notifíquese al gestionante, cumplido, remítanse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Aduanas.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

006159

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 MAR 2023

2023/05/001/0001657

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que a través de la misma solicita información sobre el criterio que tiene la Dirección Nacional de Aduanas sobre los artículos exonerados de impuestos por el artículo 8 de la Ley 15.913. En particular que criterio se utiliza frente a la impresión de una fotografía artística de un paisaje urbano japonés impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint);

II) que la información requerida se encontraría disponible, por razón de especialidad, en la Dirección Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO: que a efectos de resolver la solicitud de información formulada se efectuó consulta a la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante expediente 2023-2-10-00000-97, la cual aún no ha sido evacuada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas,


RESUELVE:

SAM

1º) Prorrógase por 20 (veinte) días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1º del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, a fin de resolver la solicitud de información formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu.

2º) Notifíquese al gestionante, cumplido, remítanse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Aduanas.

1


Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2023-5-1-0001657

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Sr. Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la interpretación o criterio que la Dirección Nacional de Aduanas tiene respecto a una fotografía artística de un paisaje urbano japonés impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint) y si la misma se encuentra exonerada al amparo del artículo 8 la Ley N° 15.935, no requiriendo despachante siempre que el precio o valor no supere los mil dólares americanos;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, no se solicitan datos que el organismo pudiera eventualmente poseer sino que se consulta sobre un criterio interpretativo acerca de una ley y cierta mercadería que comprendería la misma;

IV) que de acuerdo al informe jurídico N° 8 de la Unidad de Acceso a la Información Pública, recaído en el expediente N° 2023-2-10-0000097, solicitar un criterio no es solicitar información. Distinto sería, si el criterio ya se encuentra establecido en una resolución o dictamen del organismo;

V) que asimismo, el referido órgano de control dictamina que si bien estamos frente a una solicitud de acceso a la información, no corresponde por este mecanismo se entregue el criterio solicitado, en el entendido que la información es lo que establece el art. 4 de la Ley 18.331 y el artículo 17 literal E del Decreto 232/010;

1

Primera firma: MARIA VICTORIA CORNACCHIONE - 30/03/2023
Página 1 de 2

VI) que la División Procesos y Facilitación de la Dirección Nacional de Aduanas informa que no existe en el organismo un procedimiento recogido por una Resolución General que regule en forma específica el criterio solicitado por el peticionante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,
RESUELVE:

1º) Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el Sr. Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, respecto a los datos peticionados en el numeral 1, en mérito a lo expuesto en los Considerando III al VI.

2º) Establécese que el solicitante puede presentar a la Dirección Nacional de Aduanas una petición que cumpla los extremos dispuestos por el artículo 119 del Decreto 500/991 o utilizar el mecanismo de consulta del Título XII de la Ley 19.276 (petición calificada).

3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023/5/1/0001657

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor. Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la interpretación o criterio que la Dirección Nacional de Aduanas tiene respecto a una fotografía artística de un paisaje urbano japonés impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint) y si la misma se encuentra exonerada al amparo del artículo 8 la Ley N° 15.913, de 27 de noviembre de 1987, no requiriendo despachante siempre que el precio o valor no supere los mil dólares americanos;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, no se solicitan datos que el organismo pudiera eventualmente poseer sino que se consulta sobre un criterio interpretativo acerca de una ley y cierta mercadería que comprendería la misma;

IV) que de acuerdo al informe jurídico N° 8 de la Unidad de Acceso a la Información Pública, recaído en el expediente N° 2023-2-10-0000097, solicitar un criterio no es solicitar información. Distinto sería, si el criterio ya se encuentra establecido en una resolución o dictamen del organismo;

SAM

V) que asimismo, el referido órgano de control dictamina que si bien estamos frente a una solicitud de acceso a la información, no corresponde que por este mecanismo se entregue el criterio solicitado, en el entendido que la información es lo que establece el art. 4 de la Ley 18.331 y el artículo 17 literal E del Decreto 232/010, de 2 de agosto de 2010;

VI) que la División Procesos y Facilitación de la Dirección Nacional de Aduanas informa que no existe en el organismo un procedimiento recogido por una Resolución General que regule en forma específica el criterio solicitado por el peticionante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, respecto a los datos peticionados en el resultando, en mérito a lo expuesto en los Considerando III al VI.

2º) Establécese que el solicitante puede presentar a la Dirección Nacional de Aduanas una petición que cumpla los extremos dispuestos por el artículo 119 del Decreto 500/991 o utilizar el mecanismo de consulta del Título XII de la Ley 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (petición calificada).

3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 006290

Montevideo, 19 ABR 2023

2023/5/1/0001657

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor. Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la interpretación o criterio que la Dirección Nacional de Aduanas tiene respecto a una fotografía artística de un paisaje urbano japonés impresa en aluminio (técnica conocida como metalprint) y si la misma se encuentra exonerada al amparo del artículo 8 la Ley N° 15.913, de 27 de noviembre de 1987, no requiriendo despachante siempre que el precio o valor no supere los mil dólares americanos;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, no se solicitan datos que el organismo pudiera eventualmente poseer sino que se consulta sobre un criterio interpretativo acerca de una ley y cierta mercadería que comprendería la misma;

IV) que de acuerdo al informe jurídico N° 8 de la Unidad de Acceso a la Información Pública, recaído en el expediente N° 2023-2-10-0000097, solicitar un criterio no es solicitar información. Distinto sería, si el criterio ya se encuentra establecido en una resolución o dictamen del organismo;

V) que asimismo, el referido órgano de control dictamina que si bien estamos frente a una solicitud de acceso a la información, no corresponde que por este mecanismo se entregue el criterio solicitado, en el entendido que la información es lo que establece el art. 4 de la Ley 18.331 y el artículo 17 literal E del Decreto 232/010, de 2 de agosto de 2010;

SAM

VI) que la División Procesos y Facilitación de la Dirección Nacional de Aduanas informa que no existe en el organismo un procedimiento recogido por una Resolución General que regule en forma específica el criterio solicitado por el peticionante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1º) Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el señor Germán Alejandro Gutiérrez Ibarburu, respecto a los datos peticionados en el resultando, en mérito a lo expuesto en los Considerando III al VI.
- 2º) Establécese que el solicitante puede presentar a la Dirección Nacional de Aduanas una petición que cumpla los extremos dispuestos por el artículo 119 del Decreto 500/991 o utilizar el mecanismo de consulta del Título XII de la Ley 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (petición calificada).
- 3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Maurizio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas